



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Madanni y Gleiber Albeiro Bustamante Galeano
Demandado:	Albeiro de Jesús Bustamante Murillo
Providencia:	Desistimiento Tácito
Radicado:	05001-31-10-014-2018-00698-00
Número:	28

La señora Rubiela Inés Galeano Rúa, en representación de sus hijos ahora mayores de edad Madanni y Gleiber Albeiro Bustamante Galeano, por ser menor de edad al momento de presentación de la demanda proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Albeiro de Jesús Bustamante Murillo.

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 6 de noviembre del 2018, y desde el 28 de octubre de 2022, se requirió a los jóvenes Madanni y Gleiber Albeiro Bustamante Galeano, para que se hicieran cargo del proceso y procediera a dar poder aun apoderado de confianza para que los representara en el proceso, sin que desde esa fecha se realice ninguna gestión por los ahora demandantes dentro del mismo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2º enseña: “ *...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*“Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por la falta de interés de la parte demandante.

Igualmente se levantan las medidas decretadas y practicadas. De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Declarar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** En firme este auto procédase al archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f280d6c50b732cfbdf8bcf9247fe2234de41ac99817e8d79ee777cb04d5d7a**

Documento generado en 20/01/2023 04:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**